



Resolución Directoral Regional

N° 01913 -2018-GRSM/DRE

Moyobamba, 22 NOV. 2018

VISTO, El expediente N° 2071757, que contiene el Oficio N° 703-2018-GRSM-DRESM/OPER-U.E.305-E-L./SG de fecha 29 de agosto de 2018, sobre Recurso de Apelación interpuesto por **WILLIAM RAMIREZ TRIGOZO** contra la Resolución Jefatural N° 0001324-2018-GRSM-DRESM-UE. N° 305-E.L. de fecha 25 de julio de 2018, en un total de veinticuatro (24) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 "Ley General de Educación" en el artículo 76 establece; "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el numeral 1.1 del artículo 1 se establece "declárase al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Mediante el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU, en su artículo N° 147 establece: "Organización de la Dirección Regional de Educación; la organización de la DRE, se adecua a las características territoriales de la jurisdicción que abarca, siendo establecida y aprobada por el Gobierno Regional a través de una Ordenanza Regional. La DRE, en el marco de las funciones establecidas en la Ley General de Educación, es Responsable de: (...) inciso i) Resolver en segunda y última instancia los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por las UGEL;



Resolución Directoral Regional

N° 019/3 -2018-GRSM/DRE

Mediante Oficio N° 703-2018-GRSM-DRESM/OPER-U.E.305-E-L./SG de fecha 29 de agosto de 2018, el jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 305, remite recurso de apelación, interpuesto por **WILLIAM RAMIREZ TRIGOZO**, profesor cesante que pertenece a la Unidad de Gestión Educativa Local de Lamas, contra Resolución Jefatural N° 001324-2018-GRSM-DRESM-UE.305-E.L. sobre Pago de Reintegro por Concepto de Subsidio por Luto y Gasto de Sepelio por el fallecimiento de su señora madre quien en vida fue Doña **JULIA TRIGOZO LOZANO**;

Que, conforme lo señala el artículo 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, "el recurso de apelación puede ser interpuesto cuando la pretensión del administrado se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o ante cuestiones de puro derecho. Para tales efectos, este recurso debe estar dirigido a la misma autoridad que emitió el acto, a fin de que éste eleve lo actuado al superior jerárquico";

En este sentido, elevado el recurso impugnatorio de apelación del recurrente, interpuesto contra la Resolución Jefatural N° 001324-2018-GRSM-DRESM-UE.305-E.L., corresponde analizar y evaluar el contenido y anexos, coligiendo que:

1. Mediante Resolución Directoral N° 00457-2007-UGEL-L. de fecha 14 de diciembre de 2007 la Ugel – Lamas resuelve OTORGAR al recurrente el subsidio por Luto y Gastos de Sepelio por una sola vez a favor del impugnante por el fallecimiento de su señora madre, respectivamente, haciendo efectivo el cobro de los montos determinados en la citada resolución; por lo que la administración cumplió con otorgar dichos subsidios en el plazo establecido por ley, **y no fue materia de impugnación frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo.**
2. Con escrito de fecha 02 de junio de 2018 el recurrente solicita pago de reintegro de subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señora madre de acuerdo a Ley.
3. **Nótese que el recurrente solicitó reintegro diez (10) años y seis (06) meses después de haber sido emitida la mencionada Resolución que otorga el subsidio por Luto y Sepelio, y ésta a la vez haber surtido efecto.**
4. Con Resolución Jefatural N° 001324-2018-GRSM-DRESM-U.E. N° 305-E.L. de fecha 25 de julio de 2018, la Ugel – Lamas declara **IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORÁNEA** la solicitud de pago de reintegro del Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, presentado por el impugnante.



Resolución Directoral Regional

N° 01913 -2018-GRSM/DRE

Que lo solicitado por el administrado ya ha sido atendido con la Resolución Directoral N° 00457 de fecha 14 de diciembre de 2007 Lamas; se ha otorgado el Subsidio por Luto y Sepelio; pese a ello, el administrado no ejerció su derecho de contradicción conforme lo señala el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en su artículo 118° inciso 1.- Frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Quedando el **acto firme**, conforme lo establecido en el artículo 220° del mismo cuerpo legal que señala: **Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.**

De acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, el artículo 216° numeral 216.2 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 suscribe que, **el término para la interposición de los recursos administrativos, es de quince (15) días perentorios (...)**; deviniendo el Recurso de Apelación interpuesto en **IMPROCEDENTE**; dándose por agotada la vía administrativa.

De conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 520-2018-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por **WILLIAM RAMIREZ TRIGOZO** sobre **Reintegro de Pago de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio**; profesor cesante que pertenece a la Unidad de Gestión Educativa Local de Lamas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 226° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a través de Secretaria General de la Dirección Regional de San Martín la presente resolución, al interesado y a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 305 – Educación Lamas, con las formalidades exigidas por Ley.



Resolución Directoral Regional

N° 01913 -2018-GRSM/DRE

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y cúmplase;



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
 Dirección Regional de Educación

Lic. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
 Director Regional de Educación

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
 DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

22 NOV. 2018

Moyobamba,



Lindaura Arista Valdivia
 SECRETARÍA GENERAL
 C.M. 1000817000